



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00244-00

Al Despacho del señor Juez informando que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y de Barranquilla, respectivamente, allegaron unas notas devolutivas. Igualmente, la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea la sociedad demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACION** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANDINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$214.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese los oficios correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041001 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS** y **BANCOLOMBIA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de la parte demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACION**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades, a través del oficio No. **1001** del **30/05/2023**, emitido por la Secretaría; haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión les acarrearán las sanciones

establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Procédase por la Secretaria a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

TERCERO: Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de requerir al **BANCO ITAU**, toda vez que éste ya respondió lo siguiente: “(...) presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, según obra dentro del proceso”.

CUARTO: Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de requerir al **BANCO DAVIVIENDA**, toda vez que éste ya respondió lo siguiente: “(...) Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante su entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo solicitada contra DREAM REST COLOMBIA SAS identificado con Nit 9003517362, ha sido aplicada no obstante tal entidad actualmente se encuentra en proceso de reorganización bajo la ley 1116 de 2006, el cual se adjunta a la presente comunicación”.

QUINTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MELGAR**, mediante la cual informa sobre el resultado de la inscripción de una medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 366-12718, así:

El documento OFICIO No. 0999 del 30-05-2023 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-2935 vinculado a la matricula inmobiliaria : 366-12718

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SEXTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA**, mediante la cual informa sobre el resultado de la inscripción de una medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 040-60646, así:

El documento OFICIO Nro 1000 del 30-05-2023 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA fue presentado para inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-040-6-14647 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-040-1-115532

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
EMBARGO EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTO DE 2020-01-619891.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 de agosto de 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7bfbe2fce4bf37da597585396ce28f6df599fe81fcac0af5e8335df594235c8
Documento generado en 22/08/2023 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>